

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS
Demandante: TATIANA RAMIREZ MENDEZ Y OTROS
Demandado: CARLOS EDUARDO OSPINA MUNEVAR
500013110002-2020-00314-00



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 16 de diciembre de 2020. Al despacho la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, trece (13) de abril del dos mil veintiuno (2021).

En virtud a lo previsto en el inc. 3º del art. 90 del C.G.P., se INADMITE la presente demanda Ejecutiva de Alimentos interpuesta por TATIANA RAMIREZ MENDEZ y Otros, contra el señor CARLOS EDUARDO OSPINA MUNEVAR, para que se corrija dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo, en los siguientes términos:

1. Aportar la prueba que demuestre que se causaron gastos en educación y vestuario, pues en este caso, al no haber sido fijado un valor determinado, el título es complejo y lo constituye la copia de la diligencia y la prueba de tales gastos, so pena de la improcedencia de las pretensiones que los cobran.

2. Allegar el escrito de petición de las medidas cautelares, pues, aunque se hace alusión, no se arrió con la demanda.

3. Se advierte que, en caso de no solicitar medidas cautelares, se debe acreditar que simultáneamente para el momento de la radicación de la demanda le fue remitido copia de la demanda y anexos al demandado a la dirección electrónico donde recibe notificaciones, tal como lo exige el inc. 4º del Decreto 806 de 2020. Se advierte que al subsanarse la demanda debe remitirse igualmente copia al demandado, como este mismo precepto lo dispone.

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS
Demandante: TATIANA RAMIREZ MENDEZ Y OTROS
Demandado: CARLOS EDUARDO OSPINA MUNEVAR
500013110002-2020-00314-00



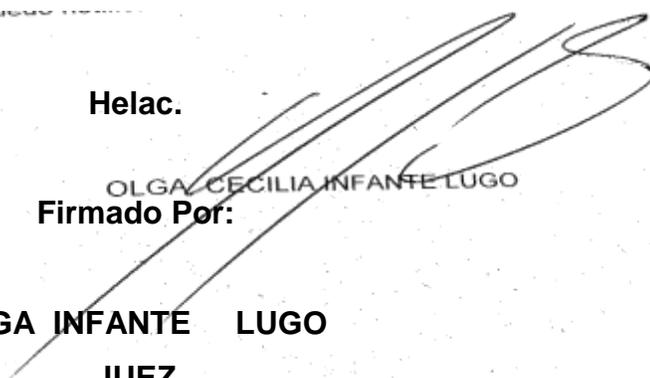
4. Se advierte, de otro lado, que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado: fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este despacho judicial; y en lo demás, en lo previsto en los Decretos 491 del 28 de marzo de 2020, 564 del 15 de abril de 2020 y 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del derecho. Así como también, en caso de ser subsanada y necesario posteriormente surtir audiencia, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantará (art. 7º, Decreto 806 de 2020).

Reconocer a la abogada LILIA DE JESUS ALVAREZ GALINDO como apoderada de los demandantes, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

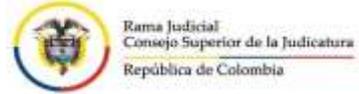
Helac.


Firmado Por: OLGA CECILIA INFANTE LUGO

OLGA INFANTE LUGO
JUEZ

JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS
Demandante: TATIANA RAMIREZ MENDEZ Y OTROS
Demandado: CARLOS EDUARDO OSPINA MUNEVAR
500013110002-2020-00314-00



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cef87af580ce940cc9ca5a928a3349d748124ae455ed2a0288e56701c9fb61

68

Documento generado en 13/04/2021 08:20:33 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**